

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo que a partir del día 25 del corriente, el Cuerpo de Ingenieros militares dejará de ejecutar los servicios que le fueron asignados por el decreto de 28 de Mayo de 1902, encargándose en lo sucesivo de proyectar y dirigir las obras en edificios para alojamiento y servicio del Cuerpo de Carabineros, los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Página 1690.

Otro suprimiendo la Junta Central de movilización de industrias civiles pasando sus cometidos y funciones a la Dirección superior técnica de la industria militar oficial.—Páginas 1690 y 1691.

#### Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo cese en el cargo de General segundo Jefe del Arsenal de Cartagena, el Contralmirante D. José Suanzes y Calvo.—Página 1691.

Otro nombrando Jefe de la Sección de Campaña del Ministerio de Marina al Contralmirante D. José Suanzes y Calvo.—Página 1691.

Otra disponiendo cese en el destino de Eventualidades el Contralmirante D. Luis Pasquín y Reinoso.—Página 1691.

Otro ídem quede en situación de disponible el Contralmirante D. Luis Pasquín y Reinoso.—Página 1691.

Otro ídem cese en el destino de Eventualidades el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña, —Página 1691.

Otro ídem quede en situación de disponible el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña.—Página 1691

Otro ídem cese en el destino de Jefe del Cuerpo y Servicios del Departamento de Cartagena, el General

de brigada de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas y Rueda.—Páginas 1691 y 1692.

Otro ídem quede en situación de disponible el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas y Rueda.—Página 1692.

Otro ídem cese en la situación de disponible el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco.—Página 1692.

Otro nombrando para el destino de Comisiones y especiales inspecciones o pruebas, al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco.—Página 1692.

Otro disponiendo cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento de El Ferrol, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Alfredo Pardo y Pardo, —Página 1692.

Otro ídem cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento de El Ferrol, el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Aguilar y Lozano.—Página 1692.

Otro ídem quede en situación de disponible el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Aguilar y Lozano.—Página 1692.

Otro ídem cese en el destino de Eventualidades el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero.—Página 1692.

Otro ídem quede en situación de disponible el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero.—Página 1692

Otro ídem cese en el destino de Eventualidades el General de brigada de Infantería de Marina D. José García Sánchez de Madrid.—Página 1692.

Otro ídem quede en situación de disponible el General de brigada de Infantería de Marina D. José García Sánchez de Madrid.—Páginas 1692 y 1693.

Otro ídem cese en el destino de Intendente del Departamento de El Ferrol el Intendente de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez.—Página 1693.

Otro nombrado para el destino de Ins-

tructor de expedientes administrativos y reintegros y eventualidades al Intendente de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez.—Página 1693.

Otro disponiendo cese en el destino de Intendente del Departamento de Cartagena el Intendente de la Armada D. José González de Quevedo y Zumel.—Página 1693.

Otro ídem quede en situación de disponible el Intendente de la Armada D. José González de Quevedo y Zumel.—Página 1693.

Otro ídem cese en el destino de Intendente del Departamento de Cádiz el Intendente de la Armada D. Ángel Suanzes y Carpegna.—Página 1693.

Otro ídem que, a partir de 1.º de Enero, quede en situación de disponible el Intendente de la Armada D. Ángel Suanzes y Carpegna.—Pág. 1693.

Otro ídem cese en el desempeño de Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios del Departamento de Cádiz el Inspector de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena.—Página 1693.

Otro nombrando para el destino de Comisiones y Eventualidades al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena.—Página 1693.

Otro disponiendo que en 31 del actual cese en el destino de Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios del Departamento de Cartagena el Inspector de Sanidad de la Armada Don Ernesto Botella y Martínez.—Página 1693.

Otro ídem que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Ernesto Botella y Martínez.—Página 1693.

Otro ídem que en 31 del mes actual cese en el destino de Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios del Departamento de El Ferrol, el Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada.—Página 1693.

Otro ídem que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Gui-

*Hermo Summers de la Cavada.*—Página 1694.

Otro ídem que en 31 del mes actual cese en el destino de Auditor del Departamento de El Ferrol, el Auditor general de la Armada D. Pedro de la Calleja y González.—Pág. 1694

Otro ídem que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. Pedro de la Calleja y González.—Página 1694.

Otro ídem que, a partir del 31 del actual, cese en el destino de Auditor del Departamento de Cartagena el Auditor general de la Armada don Guillermo García Parreño y López.—Página 1694.

Otro ídem que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. Guillermo García Parreño y López.—Página 1694.

Otro ídem que en 31 del mes actual cese en el destino de Auditor del Departamento de Cádiz el Auditor general de la Armada D. José Carrillo y Carmona.—Página 1694.

Otro ídem que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. José Carrillo y Carmona.—Página 1694.

#### Ministerio de Hacienda.

Real decreto declarando en vigor y son de aplicación para el primer mes del próximo ejercicio económico de 1927 los preceptos contenidos en el Real decreto de 18 de Junio de 1925.—Página 1694.

Otro autorizando al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir por título de compraventa de D. Manuel Padillo Pedraza la finca denominada "Huerta del Obispo".—Páginas 1694 y 1695.

Otros concediendo varias transferencias de crédito con destino a los departamentos ministeriales, en la forma que se indica.—Página 1695.

Otro ídem la exención del impuesto de Derechos Reales y del Timbre del Estado por la adquisición hereditaria de los bienes dejados por doña Concepción Martínez Rodríguez, a favor del Real Patronato de la Ueba antituberculosa de España.—Página 1695.

Otro nombrando Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Sevilla a D. Miguel Muñoz Delgado Jiménez.—Página 1695.

Otro declarando jubilado a D. José María Fernández Ludreda y Solís.—Página 1695.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto prorrogando por un año más el plazo señalado en el artículo 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1925, para el comienzo de las obras del proyecto de urbanización de terrenos y construcción de casas baratas, formado por el Ayuntamiento de Zaragoza.—Página 1695

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando con carácter general que el Real decreto de 6 de Marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento, cualquiera que sean sus fechas.—Página 1696.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando en la fabricación de embutidos, tipo del país, el empleo de carnes de bóvidos, frescas y conservadas por el frío.—Página 1696.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los proyectos y dirección de obras de edificios para alojamiento y servicio del Cuerpo de Carabineros, restan al de Ingenieros Militares que los tiene a su cargo, tiempo y actividad que son necesarios en cometidos más genuinos y propios del referido Cuerpo, y si hasta hoy su elevado espíritu y su perfecta técnica ha hecho posible que aquel servicio se atiende sin su perjuicio, y, mucho menos, sin lesión en las funciones primordiales del Cuerpo, no cabe mantener esa situación por más tiempo aun cuando se tenga plena seguridad de que habrían de solventarse todas las dificultades con brillantez.

Como además la parte de edificaciones en costas y fronteras está ya hecha, quedando por ejecutar principalmente obras en poblaciones don-

de el trabajo es apreciado y la vida cómoda, parece llegado el momento, sentado desde luego por el mencionado Cuerpo, de concretarse a sus funciones esencialmente militares, dejando esa parte accesorias que hubo de asumir gustoso cuando el cometido era por demás difícil, trabajoso y sin lucimiento alguno, no habiendo dificultad en la transformación desde en el momento que en el Ministerio de Hacienda se cuenta con personal adecuado para realizar sin quebranto la sustitución.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este decreto, el Cuerpo de Ingenieros Militares dejará de ejecutar los servicios que le fueron asignados por Mi decreto de 28 de Mayo de 1902, encargándose en lo sucesivo de proyectar y dirigir las obras en edificios para alojamiento y servicio

del Cuerpo de Carabineros, los Arquitectos al servicio del Ministerio de Hacienda; cumpliéndose, con las situadas en zonas polémicas y de costas y fronteras, los requisitos que previenen los correspondientes reglamentos.

Artículo 2.º Por los Ministerios de Guerra y Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Para que el fin que se buscaba al crear la Dirección Superior técnica de la Industria Militar oficial se alcance perfecta y plenamente, hace falta que ese nuevo organismo mantenga desde sus comienzos intensa vida de relación con cuantos puedan ayudarle en el logro de aquél, y con cuantos han de traducir en realidades y hechos su función superior de asesoramiento. Ello ha de lograrse con la mayor sencillez posible, con la menor confusión de atribuciones, y puesto que desde la creación de la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles han nacido otros organismos esencialmente prácticos, con los que la Dirección General citada se

liene que enlazar, resulta, naturalmente, que la función genuinamente teórica de dicha Junta pudiera, aun con la gran valía de su actuación pasada y presente, ser causa de demoras y confusiones que ningún beneficio reportarían.

Por todo ello, el Presidente del Consejo de Ministros, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles creada por Mi decreto de 21 de Junio de 1920, pasando sus cometidos y funciones a la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, en la forma que señalan los artículos siguientes:

Artículo 2.º La Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial, en relación con la Dirección General de Preparación de Campaña del Ministerio de la Guerra, conocerá de las necesidades industriales que la movilización demande y del número, clase y capacidad de las fábricas y talleres existentes y de los que han de ser utilizados al declararse el estado de guerra. Señalará igualmente a la indicada Dirección General de Campaña la forma y manera de obtener el máximo rendimiento de todas las industrias movilizables e indicará el plan y los medios de transformar las que directamente no son de aplicación a la defensa nacional.

Artículo 3.º La Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial estudiará y propondrá al Gobierno, por conducto del Ministro de la Guerra, lo conveniente y necesario para la implantación de nuevas industrias y para la completa nacionalización de cuantas son de aplicación directa a la defensa nacional. A tal efecto, mantendrá por mediación del Ministro de la Guerra relación con los otros departamentos ministeriales, formando parte de ella un representante por cada uno de los organismos siguientes: Consejo de la Economía Nacional, Consejo Superior Ferroviario, Consejo del Combustible, Comisión permanente de ensayo de materiales y demás or-

ganismos reguladores y propulsores de la riqueza e industria nacionales cuya colaboración se precise, los que intervendrán en el estudio y redacción de las propuestas que se hagan para conseguir ambas importantes finalidades. También será de su competencia la organización técnica y económica del trabajo de fabricación del material de guerra encargado al Gobierno español por países extranjeros.

Artículo 4.º A la Dirección Superior Técnica de la Industria militar oficial corresponden los cometidos que por el artículo 5.º de Mi Decreto de 17 de corriente, que la creó, se señalaban a la Junta Central de Movilización de Industrias Civiles, en relación con las adquisiciones y construcciones necesarias a las necesidades militares.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer cese en el cargo de General segundo Jefe del Arsenal de Cartagena el Contralmirante don José Suanzes y Calvo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en nombrar Jefe de la Sección de Campaña del Ministerio de Marina al Contralmirante D. José Suanzes y Calvo, de cuyo destino tomará posesión el día 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Eventualidades el Contralmirante don Luis Pasquín y Reinoso.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el Contralmirante D. Luis Pasquín y Reinoso.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Eventualidades el Contralmirante don Benigno Espósito y Peña.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el Contralmirante D. Benigno Espósito y Peña.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decre-

to de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento de Cartagena el General de Brigada de Ingenieros de la Armada D. Felipe Briñas y Rueda.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el General de Brigada de Ingenieros de la Armada don Felipe Briñas y Rueda.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en la situación de disponible el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en nombrar para el destino de Comisiones y especiales inspecciones o pruebas acordadas por el Gobierno, al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. José Quintana y Junco, de cuyo destino tomará posesión el día 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento de Ferrol el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Alfredo Pardo y Pardo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Alfredo Pardo y Pardo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Jefe del Cuerpo y servicios del Departamento del Ferrol el General de brigada de Artillería de la Armada don Juan Aguilar y Lozano.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el General de brigada de Artillería de la Armada don Juan Aguilar y Lozano.

Dado en Palacio a veintitrés de

Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Eventualidades el General de brigada de Artillería de la Armada D. Juan Bautista Lazaga y Patero.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el General de brigada de Artillería de la Armada don Juan Bautista Lazaga y Patero.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Eventualidades el General de brigada de Infantería de Marina D. José García Sánchez, de Madrid.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que a partir de 1.º de Enero próximo quede en situación de disponible el General de bri-

gada de Infantería de Marina D. José García Sánchez de Madrid.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que cese en el destino de Intendente del Departamento de El Ferrol el Intendente de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en nombrar para el destino de Instructor de expedientes administrativos y reintegros y eventualidades al Intendente de la Armada D. Pedro Dapena y Vázquez, de cuyo destino tomará posesión el día 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Intendente del Departamento de Cartagena el Intendente de la Armada don José González de Quevedo y Zumel.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Intendente de la Armada D. José González de Quevedo y Zumel.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Intendente del Departamento de Cádiz el Intendente de la Armada D. Angel Suanzes y Carpegna.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Intendente de la Armada D. Angel Suanzes y Carpegna.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer cese en el destino de Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios del Departamento de Cádiz el Inspector de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en nombrar para el destino de Comisiones y Eventualidades al Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada D. Vicente de las Barreras y Arruevarrena, de cuyo destino tomará posesión el día 1.º de Enero próximo.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios del Departamento de Cartagena el Inspector de Sanidad de la Armada D. Ernesto Botella y Martínez.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Ernesto Botella y Martínez.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi Decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios del Departamento de El Ferrol el Inspector de Sanidad de la Armada D. Guillermo Summers de la Cavada.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

**ALFONSO**

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada;

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Guillermo Summers de la Cavada.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada;

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Auditor del Departamento de El Ferrol el Auditor general de la Armada don Pedro de la Calleja y González.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. Pedro de la Calleja y González.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Auditor del Departamento de Cartagena el Auditor general de la Armada don Guillermo García Parreño y López.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. Guillermo García Parreño y López.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que en 31 del mes actual cese en el destino de Auditor del Departamento de Cádiz el Auditor general de la Armada D. José Carrillo y Carmona.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

A propuesta del Ministro de Marina, y como consecuencia de Mi decreto de 15 del actual fijando las plantillas de los Cuerpos de la Armada,

Vengo en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, quede en situación de disponible el Auditor general de la Armada D. José Carrillo y Carmona.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: Subsisten en la actualidad las causas que motivaron la promulgación del Real decreto de 18 de Junio de 1925, dictado con el fin de evitar que al término de los ejercicios económicos faltaran fondos en las Jefaturas de Obras y servicios para continuarlos por administración, por haberse reintegrado todos los sobrantes de aquéllos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Como el satisfactorio resultado ob-

tenido con ese procedimiento aconseja aplazarlo también en el primer mes del próximo ejercicio económico, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran en vigor y son de aplicación para el primer mes del próximo ejercicio económico de 1927, los preceptos contenidos en el Real decreto de 18 de Junio de 1925.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para adquirir, por título de compraventa, de D. Manuel Pradillo Pedraza, la finca denominada "Huerta del Obispo", sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa (provincia de Madrid), de 17 fanegas próximamente de cabida, y que linda: por Oeste, con el camino de la Rejilla o Ganapanes y tierra de Stuyk; al Norte, con la Almenara y arroyo de la misma, y al Norte y Sur, con el Canal de Isabel II, en el precio de 150.000 pesetas, para ser destinada a Granja Agrícola del Instituto Nacional de Sordomudos y Ciegos.

Artículo 2.º El vendedor, D. Manuel Pradillo Pedraza, queda obligado a cancelar la carga hipotecaria que grava la citada finca, con anterioridad al momento de adquirir el Estado el inmueble, o bien en la escritura de adquisición se retendrá del precio la cantidad precisa para todos los gastos de tal cancelación, siempre que el acreedor hipotecario concurra a la misma escritura y en ella acepte la cancelación repetida.

Artículo 3.º Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública y Bellas Artes quedarán encargados de la ejecución de este Real decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado, y como caso comprendido en el párrafo segundo del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 30.216,65 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado", para satisfacer, con carácter reintegrable, los gastos de la Comisión Hispano-Mejicana encargada de entender en las reclamaciones de nuestros nacionales contra el Gobierno mejicano.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda y Trabajo, del Pleno del Consejo de Estado;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 9.491.940 pesetas al figurado en el capítulo primero, artículo único, "Cuerpos armados, centros, dependencias y establecimientos militares", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 4.ª "Ministerio de la Guerra".

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la exención del Impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado, que hubieran de devengarse por la adquisición hereditaria de los bienes dejados a su fallecimiento por doña Concepción Martínez Rodríguez, de Villanueva de la Serena (Badajoz), en favor del Real Patronato de la lucha antituberculosa de España, con destino a la construcción y sostenimiento del Real Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Con arreglo a lo que determina el artículo 9.º de Mi Real decreto de 21 de Junio del año 1924,

Vengo en nombrar Tesorero-Contador de Hacienda de la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, a D. Miguel Muñoz Delgado Jiménez, que lo es de igual categoría y clase del expresado Cuerpo, Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la misma provincia.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

De conformidad con lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José María Fernández Lareda y Solís, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, cesante.

Dado en Palacio a veintitrés de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### EXPOSICION

SEÑOR: El Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de la Corporación que preside, solicita la prórroga de un año más del plazo señalado en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1925 para el comienzo de los trabajos de ejecución del proyecto de urbanización de terrenos y construcción de casas baratas, aprobado por la citada soberana disposición.

Fundamenta la petición de dicha prórroga en el hecho, que puede conceputarse de fuerza mayor, de haberse declarado en quiebra la Sociedad constructora con la que el Ayuntamiento de Zaragoza había celebrado un contrato, mediante el cual le subrogaba en todos sus derechos y obligaciones para la ejecución del proyecto de referencia.

Teniendo en cuenta que la prórroga solicitada no afecta a la esencialidad del proyecto y que su concesión facilitaría al Ayuntamiento peticionario la posibilidad de poder llevarlo a la práctica, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por un año más el plazo señalado en el artículo 3.º de Mi Decreto de 9 de Noviembre de 1925 para el comienzo de las obras del proyecto de urbanización de terrenos y construcción de casas baratas formulado por el Ayuntamiento de Zaragoza y aprobado por dicha disposición, debiendo entenderse esta prórroga como definitiva.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio  
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Marzo último dispuso que no se considerase como incumplimiento de contrato ni, por consiguiente, como causa de desahucio el empleo, por parte de los arrendatarios de fincas rústicas, de los procedimientos, métodos y sistemas allí referidos, que, aconsejados por la ciencia agronómica, suponen un indudable adelanto en modos de cultivo, cuya adopción es de interés general y debe ser facilitada, ya que con ello no se lesiona ningún interés legítimo particular.

Esta consideración sirvió de fundamento al Real decreto, y para conseguir sus fines, entendió que bastaba determinar auténticamente la interpretación que debe darse a la causa tercera del artículo 1.569 del Código civil, en cuanto a la materia de que se trata, o evitar, como dice su exposición de motivos, las lamentables consecuencias que por una interpretación excesivamente restringida de ese precepto legal pudieran producirse en orden al progreso agrícola de nuestra Patria.

La consideración del carácter interpretativo del expresado Real decreto y la motivación de su articulado, expresada en la exposición que le precede, determinan claramente el ámbito de su aplicación; pero habiendo surgido dudas a este respecto, que han motivado diferentes consultas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, como resultado de las mismas, se declare, con carácter general, que el Real decreto de 6 de Marzo último es aplicable a todos los contratos de arrendamiento, cualesquiera que sean sus fechas, y a todos los juicios de desahucio que en el día de su promulgación no estuvieran terminados por sentencia firme de los Tribunales.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 17 de Diciembre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: El Presidente de Fabricantes y Exportadores de Embutidos de España, solicita se autorice el empleo de carnes sometidas a la conservación por el frío para la fabricación de embutidos.

El peligro de verse desplazada esta industria de mercados extranjeros y el uso que de estas carnes viene haciéndose con igual fin en otros países, obliga a que, sin desatender el rigor sanitario, base del crédito de estos productos, este Centro regule la permisión del empleo de las carnes enfriadas y congeladas para la manufactura de productos típicamente españoles, como ya venía haciéndose con mezclas, que, orillando disposiciones legales, no tenían la debida inspección sanitaria. Por otra parte, la aplicación del frío industrial, tan beneficioso en la resolución del problema de la alimentación sana y barata, tiene aquí una nueva forma de extenderse en el país, y como la sanidad no entorpece el progreso industrial, sino que armoniza los intereses higiénicos y económicos, al garantizar la salubridad de estas carnes, que reúnen igual valor higiénico que las frescas, es por lo que, previo informe del Real Consejo de Sanidad, conforme al dictamen de la Jefatura de Servicios de Veterinaria, y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda autorizado el empleo de carne de bóvidos fresca o conservada por el frío, en la fabricación de los embutidos del país.

2.º Los embutidos en piezas, ristras o envasados, llevarán todos, en caracteres no inferiores a 20 milímetros, negro sobre fondo blanco, el nombre de la fábrica y las palabras *Clase Primera, Segunda o Tercera*, según la naturaleza de los embutidos, entendiéndose por *Primera* el embutido confeccionado solamente con carne de cerdo; *Segunda*, con mezcla de 75 por 100 de carne de cerdo y 25 por

100 de carne de bóvidos, y *Tercera*, con el 50 por 100 de ambos productos.

Si el embutido lleva el nombre especial indicando la clase de la carne como *Embuchado de lomo, etc.*, su contenido será precisamente de esta sola clase.

No se admitirán otros elementos conservadores y condimentos que los usuales en el país: pimentón, pimienta, ajo y sal y los que autorizan las vigentes disposiciones.

En toda pieza o ristra de embutidos, deberá quedar un mamelón o tentina, esto es, una pequeña cantidad, como de cinco gramos, entre el cabezal y el lado de colgar, para los análisis que se precisen, sin romper el embutido.

3.º Los Inspectores Veterinarios oficiales que nombrados por la Dirección general de Sanidad, deben estar en cada fábrica o chacinería, fiscalizarán las operaciones de recepción y visado del certificado de las carnes foráneas; el reconocimiento de éstas, la vigilancia de las mezclas, para que no se practiquen con la carne congelada en temperatura superior a 0º c.; registrarán, en el libro que tienen sellado por la Inspección provincial de Sanidad, la naturaleza y clase de embutidos que se fabrican, procedimientos a que son sometidos, quedando, en cuanto a lo demás, regulados por el régimen que para estos establecimientos determina la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.

4.º Las contravenciones a lo dispuesto en esta Real orden, se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes y con el cierre del establecimiento, y prohibición, al interesado, de ejercer la industria, si reincidiese, con la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga por atentado a la salud pública.

5.º Queda sin efecto cuanto se oponga a esta Soberana disposición.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.